

Quarta maravedis.



CO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Felton.

D.<sup>a</sup> Maria Padilla y todo Poderoso Amen. Yo  
Quida su testamento no sé y manifiesto sea á los

Yo fice haver que la presente Es<sup>ta</sup> a testamento ultima y final  
sacado copia y voluntad viósen como Yo D.<sup>a</sup> Maria Padilla viuda  
ela letra de D.<sup>o</sup> Juan Jimenez, natural y vecino de esta Ciudad  
esta Es<sup>ta</sup> en el pape<sup>l</sup> que le con<sup>tra</sup> D.<sup>o</sup> Nicolas Padilla y de D.<sup>a</sup> Florencia  
reporde ya im<sup>pu</sup>ta Penas su muger, mis defun<sup>to</sup> Padres havando  
tancia de la Par<sup>te</sup> como me heyo con accidentes virtuales y simple  
de la Estadora, que fice memoria y entendim<sup>to</sup> natural tal qual  
y para<sup>q</sup> así com<sup>o</sup> que fize memoria y entendim<sup>to</sup> natural tal qual  
de lo anoto en diez nuestro ser á sido serbi<sup>do</sup> firme y creyendo co-  
Malaga á veinte mo firme y verdadera. Yo creo en el alto e incom-  
y tres de Nov<sup>e</sup> de preencible M<sup>er</sup>ito de la Santisima Trinitad Dios  
mil ochocientos Padre, Dios hijo, y Dios Espiritu Santo tres personas  
y dos años distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo de  
ante q.<sup>e</sup> tiene crey y confesa. N<sup>ra</sup> madre la  
M<sup>er</sup>ced Católica Apostólica de Roma, bap<sup>tu</sup>scuya  
Divina fe y creencia he vivido y profeso vivir  
y morir como Católica y fiel Cris<sup>t</sup>iana, y temien  
dome de la muerte que es natural á todo viviente  
y en ora dudosa para q.<sup>e</sup> esta no me hallo des  
prebenida quiero ordenar y disponer las cosas

M<sup>er</sup>ced

Yo... y... a  
y reserco mi conciencia, y a lo qual  
por mi Morgada é inter... de la sexen...  
na... el... moles... María Santísima...  
para que interceda con su... sup... el por  
don de mis culpas y lleve mi Alma á descan  
sar á su Santísima Gloria, con cuya divina  
intercepción otorgo que hago y ordeno este mi  
testamento ultima y final voluntad en la forma  
y manera sig<sup>te</sup> —

Lo primero encomiendo mi Alma á Dios nuestro  
señor q<sup>e</sup> la crió y Redimio con el infinito precio de  
su Santísima Sangre Pacion y muerte y el cuerpo  
mando ala Tierra de q<sup>e</sup> fue formado, quando su  
Divina Voluntad fuese servido pase a esta vida  
te viva en la eterna vida bendito en el abito que á  
mi Alhasea pareciere enerrado en Casa y de  
puñado en la Plegia Parroquial del ayuntamiento  
donde soy feligraya, ó en la que estubiere bendito  
al tiempo de mi fallecim<sup>to</sup> haciendome mi entierro  
la Hermandad de nuestra S<sup>ta</sup> de los Santos en  
en la Parroquial de S<sup>to</sup> Juan de q<sup>e</sup> soy her  
mana, dejando como de lo de las demás forma  
entierro á voluntad de mis Alhaseas q<sup>e</sup> así es  
la mia —

Mando se haga por mi Alma é inter... con

Quareta marañon.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAÑON, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

go de Confesión, y penitencias mal cumplidas quatro  
misas Recadas en limosna ordinaria de las q. sacada en  
la quarta parte Paroquial las demas según  
voluntad de mis Abasas

Y Mando se den de limosna a los <sup>stos</sup> Lugares de San-  
salens, Cuenca de Cantillo y demas forrosas y  
acostumbradas de Nales de Yellon parochias  
y por una vez

Y Declaro estube Casada segun dicen de la Santa  
Madre Yslecia con el Sr. D. Juan Nimeres vecino  
que fue de esta referida Ciudad, de cuyo matrimo-  
nio tubimos y procreamos por nuestros hijos  
a Sr. Rafael Nimeres y Padilla, el qual contrafo  
su Matrimonio con D. Ana Ortiz lo que fo  
Necio queriendole una hija y mi Nieta q. a  
poco tiempo nacio, y despues el suso dho <sup>caso</sup> de  
Segundas Nupcias con D. Luisa Solano de  
cuyo Matrimonio traxen por sus hijos y  
mis Nietos a Antonia, Juan y Mariela  
Nimeres y Solano a D. Antonio Nimeres que  
Caso con D. Maria Molina: a D. Juan q. se ha



Quarta merced.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEYECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

pa de Contienda y penitencias mal cumplidas quatro  
nuevas Reales su limosna ordinaria de las quales sacada  
la quarta parte Paroquial las demas segun  
voluntad de mis Abaxas

y Mando se den de limosna a los d<sup>tos</sup> Lixanos de San-  
salen Redencion de cautivos y demas forrosas y  
acostumbradas de Rabes de Yellon para cubrir  
y por una vez

y Declaro estable Casada segun orden de n<sup>ra</sup> Señora Santa  
Madre Ysabea con el d<sup>ho</sup> D<sup>n</sup> Juan Nimenex vecino  
que fue de esta Reynida Ciudad de cuyo matrimonio  
no tubimos y procreamos por nuestros hijos  
a D<sup>n</sup> Raphael Nimenex y Padilla, el qual contrajo  
su matrimonio con D<sup>a</sup> Ana Otria la que fo-  
recio quedandole una hija y mi Nieto q<sup>da</sup>  
despues de un tiempo mismo, y despues el suso d<sup>ho</sup> de  
Segundas Nupcias con D<sup>a</sup> Juana Solano de  
cuyo matrimonio tienen por sus hijos y  
mis Nietos a Antonia, Juan y Manuela  
Nimenex y Solano a D<sup>n</sup> Antonio Nimenex que  
caso con D<sup>a</sup> Maria Molina: a D<sup>n</sup> Juan q<sup>da</sup> se ha

Quarenta metalepis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEYECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

parte de Conuenciones y penitencias mal cumplidas quatro  
nuevas Reçedias de limosna ordinaria de las q. sacada  
la quarta parte Paroquial las demas segun  
voluntad de mis Abades

Y Mando se den de limosna a los 5<sup>tos</sup> Lugares de Seu-  
salens Redencion de Cantiles y demas personas y  
acostumbradas de Rabes de Vellon parochias  
y por una vez

Y Declaro estubo Casada segun euiden de nra Señala Santa  
Madre Yslecia con el Dho D. Juan Nimeras vecino  
quiere de esta referida Ciudad, de cuyo matrimo-  
nio tubimos y procreamos por nuestros hijos  
a D. Rafael Nimeras y Padilla, el qual contrajo  
su Matrimonio con D. Ana Otría la que fo  
Necio queriendole una hija y mi Nieta q. a  
poco tiempo murió, y despues el suo Dho ~~caso~~ de  
Segundas Nupcias con D. Luisa Solano de  
cuyo Matrimonio tubieren por sus hijos y  
mis Nietos a Antonia, Juan y Manuela  
Nimeras y Solano a D. Antonio Nimeras que  
Caso con D. Maria Molina a D. Juan q. se ha

... a 2.<sup>o</sup> Salazar Presvitero y ...  
... los Reynos de Indias: ...  
... el que se hayan solteras, y en estas mismas Casas,  
... esas y yo a expensas de buyresado D.<sup>o</sup> Juan mi  
... hijo lo que así declaro para que se sepa  
y Conste

Declaro que quando fallecio dicho mi defunto  
Mando no quedaron bienes ni Caudal alguno,  
antes por el Contrario descontruidas y destruidas  
deudas que todas ellas el expresado mi hijo D.<sup>o</sup> Juan de  
bo abien ir las satisfaciendo y pagando con su in  
dustria afencia y trabajo, lo qual desde aquel en  
tonces me ha estado alimentando cuidando, y bisti  
endo como tambien alas expresadas mis her  
nias sus hermanas, todo ello con sus expensas  
y con su afencia y trabajo lo que así declaro  
para q. se sepa y Conste

Declaro que todos quantos muebles Masas y ho  
pas existen en las Casas del Dho. mi hijo D.<sup>o</sup> Juan  
en las q. me hayo con mis hermanas, son  
pradas, y haviendo por el uso dho. sin q.  
demas sus hermanas puedan tener ni tener  
Dho. alguno a ellos por haverlos adquirido  
ganado y afenciado el suyo dicho lo que a

cuarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y NVEVE.

declaro para que se sepa y conste

Y para cumplir y pagar este mi testam. yo en obediencia  
tenido nombre por mis Alcaides testamentarios cum

plidos y efecutores de el, a el dho D. Juan D. ~~...~~

mi hijo de quien espero q. continuando en su bondad  
lo cumpla sus expensas. Ya D. Josef Dies Vecino de esta

Ciudad a ambos juntos y a cada uno inuolidum acu  
yo fin les Confiero el poder y facultades necesarias

en todas las ditas acciones y futuras subscricio  
nes vienes y demas q. me pertenescan en las subscricio

es correspondientes para que instituyo y nombro p.  
mis herederos a los dho D. Rafael D. Antonio, D.

Juan D. Salvador, D. N. Jolara, y D. Isabel Nime  
nea y Padilla mi hijo p. q. en dho caso lo lle

ben goven y creder con la vendicion de Dios y  
la mia

Y por el presente Revoco anulo doy por nulo y de  
ningun valor ni efecto otro qualquiera test.

oamiento, cobricilos o poderes para hacerlos que  
antes de este haya fho u otorgado por escrito

de palabra o en otra forma, los quales quisiere  
no balyen ni haguen fee en fusio ni fusora

de el, salvo este que avia otorgado ante el presente

que quiseo se  
na testamento ultimo y final voluntad  
ffio en la Ciudad de Mataga a veinte y un  
dias del mes de Enero de mil setecientos No  
venta y nueve años En cuyo sepulcro no lo  
firmo por no saber a mi luego lo hace un  
testigo que lo son presentes D. Manuel Pacheco  
co D. Baltazar de Solas y D. Manuel Orosco  
vecinos de esta Ciudad = Yo el Es. no doy fee  
Contra ala otorgante =

Man. Orosco

de Merida